

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2018.

No.45

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1583.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

**DECRETO NÚM. 1584.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

**DECRETO NÚM. 1585.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 3

**DECRETO NÚM. 1588.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 1589.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 1591.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 4

**DECRETO NÚM. 1592.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.....PÁG. 5

**DECRETO NÚM. 1593.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....PÁG. 6

**DECRETO NÚM. 1594.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 6

CONTINUA PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 1609.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 1610.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1611.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1612.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1613.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1614.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1615.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 1631.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1583

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO:** Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 44 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 44. ...**

Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1584

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**Único.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, reforma las fracciones VII y VIII; y adiciona la fracción IX al artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 70.- ...**

I. a la VI..

VII.- Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;

VIII.- En los casos de infracciones a los reglamentos y disposiciones legales, imponer arrestos que excedan las treinta y seis horas o multa que exceda de lo señalado en la Ley de Ingresos Municipales; y

IX.- Celebrar contratos o realizar adquisiciones de bienes municipales con su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado, o con las sociedades o asociaciones de las cuales forme parte.

Así mismo, no podrán celebrar contratos o adquisiciones con personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca:

**TRANSITORIO:**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1585

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA** el párrafo primero del artículo 86 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 86.-** Dictada la resolución judicial definitiva que autorice la adopción, el Juez dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de ésta, remitirá copia certificada al Oficial del Registro Civil que corresponda, a fin de que, con la comparecencia del adoptante o adoptantes, se asiente el acta respectiva.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1588

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 69 y se ADICIONAN, un tercer párrafo al artículo 65; el artículo 69 Bis; el artículo 657 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

**Artículo 65.-...**

Inmediatamente después de desahogadas las actuaciones judiciales, las partes tendrán derecho a solicitar a la autoridad copias simples, las que deberán entregarse en ese acto, sin mayor dilación o trámite, más que la que establece el párrafo anterior.

**Artículo 69.-** Sólo se entregarán los autos a las partes para formar o glosar cuentas. Los autos y copias en su caso se entregarán por el secretario directamente a las partes, por medio de conocimiento que deberán firmar éstas. Las frases "dar vista" o "correr traslado", sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, o para que se les entreguen las copias, para tomar apuntes, alegar o glosar cuentas, lo que implica que las partes puedan notificarse del contenido de los acuerdos y resoluciones de trámite. Las disposiciones de este artículo comprenden al Ministerio Público.

**Artículo 69 Bis.-** Las partes y sus respectivos autorizados, previa identificación de los mismos, podrán hacer uso de instrumentos electrónicos portátiles de captura, almacenaje y reproducción de datos, imágenes y voz. Tales como lectores laser, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido o cualquier otro similar o análogo para que se impongan de autos.

El uso de los instrumentos electrónicos portátiles deberá realizarse bajo la vigilancia del personal encargado del manejo y resguardo de los expedientes.

**Artículo 657 Bis.-** Una vez presentada la solicitud de divorcio, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez que conozca del asunto, ser canalizado a una institución pública que proporcione atención psicológica especializada para todos los miembros de la familia, con el propósito de disminuir los conflictos conyugales y procurar en todo momento el bienestar psicológico de los menores.

De igual forma el juez que conozca de la solicitud de divorcio, cuenta con la facultad de recomendar la atención psicológica especializada a que se hace referencia en el párrafo anterior a las partes solicitantes.

**TRANSITORIOS:**

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1589

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el párrafo segundo del artículo 2, el párrafo primero del artículo 425 y el párrafo primero del artículo 436 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 2.-...**

Las normas de este Código y demás Leyes del orden jurídico Estatal, son aplicables tanto a la mujer como al hombre, salvo disposición en contrario.

**Artículo 425.-** La patria potestad es el conjunto de deberes que la sociedad impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

**Artículo 436.-** A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente y procurar su desarrollo integral.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1591

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman: las fracciones VII y VIII al artículo 5; la fracción I del artículo 8, las fracciones VII y VIII del artículo 9; el artículo 51 y se adicionan: el artículo 3 Bis; la fracción IX al artículo 5; la fracción IX al artículo 9; la fracción V al artículo 38; todos de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 3 Bis.-** Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que brinda el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio estatal y de la cultura las comunidades y pueblos que habitan las regiones del Estado;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y;
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal y local, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables.

El Estado garantizará que los bienes y servicios culturales estén disponibles para que la población disfrute de ellos, incluyendo las actividades; los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles.

Toda persona que produzca cualquier obra científica, literaria o artística, tiene derecho a beneficiarse de la protección de los derechos que le correspondan, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### Artículo 5.- ...

- I a VI. ...
- VII. Crear incentivos y estímulos fiscales y crediticios para personas e instituciones que desarrollen e impulsen acciones culturales;
- VIII. Contribuir con el Congreso del Estado para difundir la Convocatoria para el Premio al Periodismo Cultural "Andrés Henestrosa", Medalla "Álvaro Carrillo" y el reconocimiento "Narciso Lico Carrillo" a la música de aliento de los Pueblos Originarios, y;
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley y las disposiciones aplicables.

#### Artículo 8. ...

I. Incorporar en los planes y programas de estudio en la estructura formal de la educación básica, el conocimiento de las artes, la diversidad cultural y las distintas expresiones de los pueblos y comunidades fomentando las culturas locales y regionales y respetando la autodeterminación indígena;

II a la V. ...

#### Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos:

- I a VI. ...
- VII. Estimular la creatividad popular y los programas que permitan la preservación y difusión de las manifestaciones culturales en su territorio;
- VIII. Coadyuvar con las instituciones de educación básica, para el desarrollo de la educación cultural y la realización de actividades artísticas, y
- IX. Las demás que señale la presente Ley o los ordenamientos jurídicos aplicables.

#### Artículo 38. ...

I a IV. ...

- V. Disfrutar de los bienes artísticos y culturales y acceder a sus beneficios, y;
- VI. Las demás que les otorguen la presente Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. El Gobierno del Estado, mediante diferentes mecanismos promoverá la creación, desarrollo, protección, conservación y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas culturales, privilegiando la incorporación de nuevas tecnologías.

Las Industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo las siguientes:

- I. La Industria Audiovisual,
- II. La Industria Fonográfica,
- III. La Industria Cinematográfica,
- IV. La Industria Literaria y
- V. El Teatro.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1592

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIX-y XXX del artículo 13 y VIII y IX del artículo 18 y se adicionan las fracciones XXXI al artículo 13 y X al artículo 18 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### Artículo 13. ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Expedir su Reglamento Interno;

XXX. Designar observadores que cubran las marchas, manifestaciones o acciones de organizaciones sociales, civiles o cualquiera que sea su denominación, que guarden similitud, con el objeto de constatar que en el desarrollo de las mismas, no se violen los derechos humanos tutelados en la legislación, y;

XXXI. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.

#### Artículo 18. ...

I a VII. ...

VIII. Vigilar la incorporación y aplicación de la perspectiva de género y pluralismo jurídico en la promoción y protección de los Derechos Humanos;

IX. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 13 de la presente Ley, y;

X. Las demás que le otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado Mexicano y otros ordenamientos legales del Estado.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1594

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XXXI y XXXII del artículo 4; las fracciones I, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 23; la fracción I del artículo 57; la fracción IV del artículo 64; el segundo párrafo del artículo 69; el artículo 147; las fracciones VII y VIII del artículo 151; y se adiciona la fracción VIII y IX al artículo 3; la fracción XIII al artículo 23; el párrafo segundo al artículo 109; la fracción IX al artículo 151 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 3.- ...

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1593

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

I. a la VII. ...

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

VIII.- Promover la celebración de convenios con el sector privado de tiendas de autoservicio y departamentales, para que contemplen la compra y venta de la producción agrícola de las organizaciones productivas, los productores y otros agentes rurales existentes en el Estado, con la finalidad de alcanzar un comercio justo.

Artículo 30.-...

Tratándose de servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, de los Municipios, de las Agencias Municipales y de Policías, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, Organismos y Municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

IX.- Promover acciones concretas de desarrollo sostenible en el campo, teniendo lazos de colaboración institucional con las demás dependencias del sector para focalizar sus acciones en las zonas de atención prioritaria a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca y como lo disponen las fracciones que anteceden.

ARTÍCULO 4. ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

XXXII. Seguridad Alimentaria: El abasto oportuno, constante e incluyente de los alimentos nutritivos en cantidad suficiente para satisfacer la demanda nutricional de la población;

XXXIII. a la XXXV. ...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- ...

I. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

II. a la VII. ...

VIII. Secretaría de Economía;

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

IX. Secretaría de Turismo;

X. Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XI. Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable;

XII. Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca; y

TRANSITORIO:

XIII. Demás dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas en materia de desarrollo rural que se consideren necesarias, y de acuerdo con los temas que se traten.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano, de Economía; de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado; así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

II. A la VII. ...

ARTÍCULO 64. ...

I. a la III. ...

IV. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre ecosistemas mediante el uso de sistemas agroforestales o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 89. ...

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a Inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 109. ...

Los agentes de la sociedad rural podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad, que promuevan la formulación de estrategias y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 147. El Ejecutivo Estatal establecerá las medidas para procurar el abasto suficiente y oportuno de alimentos nutritivos, así como de los productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales más vulnerables.

ARTÍCULO 151. ...

I. a la VI. ...

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector;

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios; y

IX. La prevención del desperdicio de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1609

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

M.RO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LXX del artículo 59; la fracción XXVII del artículo 79, el primer párrafo del artículo 102 y el apartado B del artículo 114; y se adiciona la sección quinta denominada "Del Tribunal Laboral" y el artículo 111 bis al Capítulo Cuarto del Título Cuarto y se deroga la fracción XVI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

De la I a la LXIX.- ...

LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 114, apartado B de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

De la LXXI a la LXXIV.- ...

Artículo 79.- ...

De la I a la XXVI.- ...

XXVII.- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta Constitución y proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 114, de esta Constitución.

XXVIII.- ...

Artículo 80.- ...

De la I a la XV...

XVI. Se deroga.

De la XVII a la XXX.- ...

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...  
...  
...  
...  
...

SECCIÓN QUINTA  
DEL TRIBUNAL LABORAL

Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con un Tribunal Laboral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:

- I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local;
- II.- Será Unitario integrado por tres Magistrados y Secretarios Proyectistas de Estudio y Cuenta, y de Acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un período adicional.
- III.- La administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal corresponderá, en los términos que señalen esta Constitución y la Ley;
- IV.- Propondrá su presupuesto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- V.- Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y
- VI.- Las normas para su organización y funcionamiento serán emitidas por el Poder Judicial; el procedimiento y los recursos contra sus sentencias y resoluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás legislación aplicable, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia laboral, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y conocerá de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 114.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

A.- ...

...  
...

De la I a la VI.- ...

...  
...

B.- DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La función conciliatoria en materia laboral estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en su propia Ley Orgánica.

Para la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el Titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si la segunda terna fuera rechazada, ocupará la terna la persona que dentro de la misma designe el Ejecutivo.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquélla que actúe en representación del órgano y de los no remunerados en actividades docentes, científica, culturales o de beneficencia.

C.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

De la I a la VIII.- ...

...  
...

...  
...

D.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

De la I a la III.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

...



## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del mismo. Y tan luego se apruebe y entre en vigor la Ley Secundaria del Artículo 123 de la Constitución Federal.

**TERCERO.** El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustituirá legalmente las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**CUARTO.** En tanto se instituyen e inician operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente Decreto, la Junta de Conciliación y Arbitraje continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**QUINTO.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se respetarán conforme a la ley.

**SEXTO.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo al Tribunal Laboral dependiente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

**SÉPTIMO.** El personal adscrito a las áreas administrativas será tomado en cuenta para integrar al Tribunal Laboral y al Órgano descentralizado de Conciliación respetando y garantizando sus derechos laborales.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1610

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIÉN, APROBAR LO SIGUIENTE:

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.-** Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quien se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

A las peticiones que se realicen en lengua indígena se les dará respuesta en la misma forma, quedando a cargo del Estado la labor de traducción o interpretación.

## TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1611

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción LXXV y se adiciona la fracción LXXVI al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-...**

De la I a la LXXIV.- ...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a las leyes que regulan el funcionamiento de los órganos autónomos que refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un plazo de sesenta días.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1612

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción II del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6.- ...

...

I.- ...

II.- Procederá en los casos de delitos de secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho y delitos contra la salud en su modalidad de narco menudeo, respecto de los bienes siguientes:

a) al d)

III.- ...

TRANSITORIO:-

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1613

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona un décimo segundo párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- ...

...

...

...

...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1614

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero de la fracción XXIX del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 80.- ...

I a XXVIII.- ...

El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos; incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos para su obligatoria aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

XXIX.- ...

Podrá realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, garantizando el principio de consentimiento libre, previo e informado, antes de adoptar medidas Administrativas y de otra índole, que les afecten, o sean susceptibles de afectarles, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Deberá prever y proveer los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, y;

XXX.- ...

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** El Congreso del Estado contará con el término de 90 días para hacer las adecuaciones necesarias a las leyes secundarias.

**TERCERO.-** El Gobernador del Estado, deberá considerar en su presupuesto de egresos del próximo año, los recursos materiales y humanos que sean necesarios para que, la instancia gubernamental con competencia en materia indígena en el Estado, cumpla con los propósitos señalados en el presente Decreto.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

or lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1615

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman: las fracciones III y XI del artículo 59; la fracción VI del artículo 113 y se adiciona: un párrafo segundo a la fracción XIX del artículo 79; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

I.- a la II.- ...

III. Autorizar al Gobernador del Estado la firma de convenios, a fin de arreglar y fijar los límites del territorio del Estado y ratificar los mismos mediante el Decreto correspondiente.

Consecuentemente solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Federal y de acuerdo con la Ley respectiva;

IV.- a la X.- ...

XI.- Aprobar los convenios amistosos que celebren los Municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la Ley respectiva.

XII.- a la LXXV.-...

Artículo 79.- ...

I. a la XVIII. ...

XIX. ...

Previa autorización del Congreso del Estado, celebrar convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales del Estado de Oaxaca con las entidades federativas colindantes de conformidad con la Ley de la materia;

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1631

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETÁ:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, REFORMA el artículo 92 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como se indica:

**Artículo 92.** La Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa consulta a los colectivos de víctimas, expertos y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia a través de una convocatoria emitida por el Ejecutivo.

**TRANSITORIOS:**

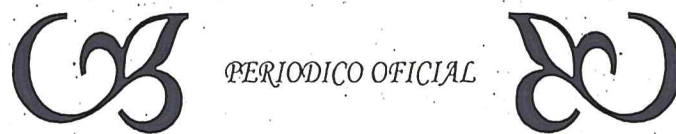
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** Por única ocasión la Comisión Ejecutiva Estatal estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Honorable Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria que emita el Secretario General de Gobierno, misma que se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de circulación en la Entidad.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpa, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RÉCAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RÉCIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

**LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 22 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2022

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC-VPS-MTE